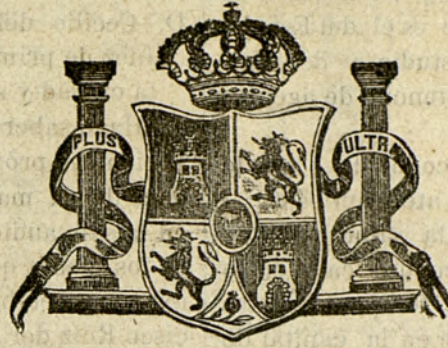


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses..	9'10 >
Por tres id.....	4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.....	20 pesetas.
Por seis meses..	10'65 >
Por tres id.....	6 >
Números sueltos.	0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(De la Gaceta núm. 335)

GOBIERNO CIVIL.

Minas.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Manuel Gaitero Gil, vecino de esta ciudad, en nombre de D. Joaquin Moreno Goñi, vecino de Bilbao, en el día 12 del actual, un escrito para registrar una mina de asfalto y betunes, petróleo y aceites minerales con el nombre de «Bilbao», en término del pueblo de Valdenoceda, Ayuntamiento de la Merindad ó Valle de Valdivielso, sitio llamado Matalobos, designando las sesenta y cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una fuente existente en el término ó sitio llamado de Matalobos, del pueblo y Ayuntamiento que se han mencionado, desde cuya fuente, conocida con el nombre de «Latorre», se medirán 400 metros en dirección N., fijándose la primera estaca; desde el mismo punto de partida se medirán otros 400 metros en dirección E., fijándose otra estaca; desde el mismo punto de partida se medirán otros 400 metros en dirección S., fijándose otra estaca; desde el repetido punto de partida se medirán otros 400 metros en dirección O., fijándose otra estaca, y después, por medio de las oportunas perpendiculares, se unen en las cuatro estacas mencionadas, de modo que resulte formado el cuadrado que comprende las sesenta y cuatro pertenencias y cerrado el perímetro de la mina.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 24 de Noviembre de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Maximino Olavarría Rámila, vecino de Santander, en el día 21 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Baldomero», en término del pueblo de Lomas de Villamediana, Ayuntamiento de Alfoz de Bricia, lindante á todos vientos con terreno franco del comun y particular, designando las ciento cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida unas ánimas que están unidas á la Ermita de Lomas, desde donde se medirán al N. 300 metros y se colocará la primera estaca, de esta al E. 1300 la segunda, de esta al S. 800 la tercera, de esta al O. 1300 la cuarta y de esta á la primera 500 metros, quedando cerrado el perímetro de ciento cuatro hectáreas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Ca-

pital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 24 de Noviembre de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Luis Gonzalez Benito, vecino de Sestao (Vizcaya), en el día 12 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Feria», en término del pueblo de Monterrubio, Ayuntamiento de id., sitio llamado Gacinarra, lindante al N. con la mina «Teresa», al S. carretera de Rio Linares, al E. arroyo de Gacinarra y limite de la provincia y al O. con la Mata, designando las veinte pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo O. del prado llamado de Gacinarra y desde él se medirán en la dirección del camino de dicho prado á Monterrubio 60 metros y desde este punto, esto es, desde el mismo camino se medirán en dirección N. 80 metros poco mas ó menos, intestando con la mina «Teresa», colocando la primera estaca; desde esta en dirección E. 200 metros la segunda estaca, desde esta 500 metros al S. la tercera estaca, desde esta 400 metros al O. la cuarta, desde esta 500 metros al N. la quinta y desde esta 200 al E. se llegará á la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín ofi-

cial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 26 de Noviembre de 1900

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Estanislao Ruiz, vecino de Espinosa de los Monteros, en el día 23 del actual, un escrito para registrar una mina de hulla ó carbon de piedra con el nombre de «Filomena», en terreno del monte comun llamado Cobacho y Costal, término del pueblo de Redondo del Valle, Ayuntamiento de la Merindad de Sotoscueva, sitio llamado Las Tejas, mirando al viento E. y al paso del puente titulado del Cobacho, que se halla mas abajo del molino del mismo nombre, designando las setenta y seis pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida recordado puente del Cobacho y en dirección al viento N., siguiendo rio arriba como linea divisoria por Reyunta á Sabules, donde se juntan dos rios, al portillo Encimero, donde se fija la primera estaca 1000 metros; desde este punto en dirección al Poniente al arroyo de la Fuente Santa 1000 metros, desde aquí hasta el sitio de la Pereda en dirección al S. 500 metros, desde este punto al rio mencionado y sitio del Pozon en dirección directa al E. 800 metros y desde este sitio, rio arriba al punto de partida 200 metros, siguiendo el número de estacas por su orden desde la primera á la última.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio

de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 26 de Noviembre de 1900.
Valentín Gomez.

Sanidad.

Según me participa el Alcalde de Villanueva de Carazo, se ha desarrollado la epidemia variolosa en un rebaño de ganado lanar de la propiedad de D. Cecilio Rojo, de aquella vecindad.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á dicho distrito.

Burgos 28 de Noviembre de 1900.
EL GOBERNADOR,
Valentín Gomez.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION.

Circular.

Próximo á terminar el plazo fijado en el art. 18 de la Instrucción y en circular publicada en el Boletín oficial de 11 de Noviembre último para recoger de la Secretaría de esta Junta las cédulas y demás documentos para el próximo Censo de la población, se advierte á las Juntas municipales que hasta el día 9 del actual, como plazo improrrogable, pueden recoger los expresados documentos, y que pasado dicho día serán enviados á los Ayuntamientos morosos á costa de los Alcaldes respectivos.

Burgos 1.º de Diciembre de 1900.
=El Gobernador, Presidente, Valentín Gomez.= El Secretario, Manuel Esteban.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD.

Circular.

Habiéndose presentado casos numerosos de infección por la triquina en la capital de Murcia, y siendo posible que varios de los productos alimenticios allí elaborados en época reciente hayan sido expedidos á diferentes puntos de la Nación, pudiéndose así originar la propagación de la enfermedad en puntos diversos; esta Dirección general, en cumplimiento de sus más sagrados deberes, se dirige á V. S. recomendándole que ordene á todos los dependientes del ramo cumplan con el mayor rigor todo cuanto está mandado respecto á inspección de carnes frescas, embutidos varios

y conservas de todas clases, poniendo estos productos á disposición de los laboratorios provinciales y municipales y del titulado de Alfonso XIII, que es el del Estado, para el debido estudio y determinación de la existencia de agentes infecciosos.

Espero del reconocido celo de V. S. preste una atención especial á este asunto de la salud pública, para evitar, en cuanto cabe en lo posible, se repita lo que en estos momentos ocurre en la capital de Murcia, procediendo, en su consecuencia, con todo el rigor conveniente.

Madrid 28 de Noviembre de 1900.
=El Director general, Doctor Francisco de Cortejarena.= Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Ordenacion de pagos.

Resultando que son muchos los Ayuntamientos que adeudan el cuarto trimestre de la cuota provincial del corriente año: he dispuesto requerirles de pago, advirtiéndoles que el día 10 del actual se expedirán las certificaciones para entablar la ejecución contra los que resulten deudores en aquel día, incluyendo en las mismas los descubiertos por años anteriores.

Yo espero que los Ayuntamientos deudores por el expresado concepto harán un esfuerzo para ingresar en el plazo que se les concede, y tendré en ello una satisfacción, porque me evitarán el disgusto de adoptar medidas coercitivas.

Burgos 1.º de Diciembre de 1900.
=El Ordenador de pagos, Manuel Chico.

DELEGACION DE HACIENDA.

Gas, electricidad y carburo de calcio.

Los dueños de fábricas que produciendo fluido para usos propios deseen concertarse para el pago del impuesto sobre el consumo por el año 1901, en virtud de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 8.º del reglamento de 22 de Mayo último, deberán solicitarlo de esta Delegación, acompañando á su solicitud los documentos que justifiquen la producción, precisamente antes del día 31 de Diciembre próximo; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se procederá á hacerlo efectivo por la Administración á razón de 18 céntimos de peseta el metro cúbico de gas, 50 céntimos el kilowatt-hora y por el número de kilogramos de carburo de calcio que se hayan consumido durante el año.

Burgos 29 de Noviembre de 1900.
=El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día 12 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado los bienes que á continuación se expresan, embargados á D. Francisco Ruiz del Amo, vecino de esta ciudad, para hacer pago á su convecino D. Julio Ruiz del Amo de la cantidad de 3007 pesetas, intereses y costas.

Bienes que se enagenan.

Ciento noventa barras de silla, tasadas en 10 pesetas.

Ciento noventa y seis pies de silla, en 10.

Ciento cuarenta y dos cachavas de silla, en 5.

Cincuenta y cuatro pies de sillón, en 6.

Veinte y cuatro copetes de sillón, en 3.

Veinte y seis pies de costureros, en 6'50.

Siete chambranas de mesa, á 50 céntimos cada una, 3'50.

Cinco brácullos de sillón, á 25 céntimos cada uno, 1'25

Dos cuartillos de ventana, en 2 pesetas cada uno.

Dos frentes de sofá, en 2.

Veinte y ocho respaldos de silla, á peseta cada uno.

Un columpio giratorio, vulgo «Tío Vivo», valuado en 250.

Medio carro de leña, en 4.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en ella deberán consignar los licitadores el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que se enagenan, hallándose estos depositados en poder del mismo acreedor D. Julio Ruiz, en la planta baja de la casa núm. 15 de la calle de Santa Agueda, en donde pueden verlos y examinarlos.

Dado en Burgos á 26 de Noviembre de 1900.=Cecilio del Barco.= Por mandado de su Sría., Nicolás Lopez.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido, D. Cecilio del Barco é Hidalgo, ha mandado, en providencia del día de ayer, dictada en la causa que se sigue sobre hurto de dos soldados de cobre á Julian Guisasola, vecino de esta ciudad, que se cite en forma legal á Angel Calvo Mijangos, de oficio herrero, domiciliado que fué en esta ciudad, y en la actualidad se ignora su para-

dero, á fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, al objeto de recibirle la oportuna declaración acordada en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al expresado Angel Calvo Mijangos, mediante á ignorarse su paradero, se publica la presente cédula de citación á los fines prevenidos en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Burgos 27 de Noviembre de 1900.
=El Escribano, Cayetano Saiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

El Ilmo. Sr. Director del Instituto Geográfico y Estadístico me dice, entre otros particulares, lo que sigue:

«El art. 7.º, punto 4.º de las instrucciones que acompañan al Real decreto de 6 de Julio último para dar cumplimiento á la ley de 3 de Abril de este año sobre formación del Censo de población deberá reformarse, diciendo: que en vez de formar parte como Vocales de las Juntas locales del Censo un Profesor de Instrucción primaria, serán todos los que correspondan al municipio, en atención á reputarseles como principal elemento de aquellas Corporaciones, interesado muchas veces personalmente en que los Ayuntamientos á que pertenecen aparezcan con la cifra verdadera de los habitantes de que constan.»

Lo que comunico á V. S. para que disponga formen parte de las Juntas municipales del Censo de población de esa provincia todos los Profesores que estén desempeñando Escuela pública.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 29 de Noviembre de 1900.=El Rector, Antonio Alonso Cortés.=Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de Burgos.

Las vacaciones de Navidad en las Escuelas públicas de este distrito serán desde el día 22 de Diciembre á 7 de Enero siguiente, ambos inclusive.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias del Distrito Universitario para conocimiento de los interesados.

Valladolid 27 de Noviembre de 1900.=El Rector, Antonio Alonso Cortés.

Relacion de l
retera d
municip

Número
de órden

1 T
2 id
3 id
4 id
5 id
6 id
7 id
8 T
9 Pr
10 id
11 H
12 Ca
13 H
14 Pr
15 id
16 Co
17 Pr
18 id
19 N
20 Co
21 H
22 id
23 Co
24 Ca
25 Co
26 T
27 Ca
28 H
29 Pr
30 id
31 H
32 Co
33 Et
34 Pr
35 id
36 id
37 H
38 Pr
39 id
40 T
41 id
42 id
43 P
44 id
45 T
46 id
47 id
48 id
49 id
50 id
51 id
52 id
53 id
54 id
55 id
56 id
57 id
58 id
59 id
60 id
61 id
62 id
63 id
64 id
65 id
66 id
67 id
68 id
69 id
70 id
71 id
72 id
73 id
74 id
75 id
76 id
77 id
78 id
79 id
80 id
81 id

OBRAS PÚBLICAS.

Relacion rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiacion de las fincas necesarias para la construccion del trozo 1.º de la carretera de tercer orden del puente de Santelices á Polientes, en término municipal de Valle de Vadebezana.

Número de orden	Clase de las fincas.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.
1	Tierra.	Marquesa de Moriana.	Madrid.
2	idem	Modesto Varona.	Santelices
3	idem	Vicente Varona.	Soncillo.
4	idem	Modesto Varona.	Santelices.
5	idem	Julian Fernandez.	Villabáscos.
6	Prado.	Marquesa de Moriana.	Madrid.
7	idem	Apolinar Fernandez.	Argomedo.
8	Tierra.	Francisco Ruiz Ogarrio.	Haedo las Puebas.
9	Prado.	Anastasio Fernandez Lopez.	Argomedo.
10	idem	Evaristo Ruiz Alonso.	idem
11	Huerta.	Anastasio Fernandez Lopez.	idem
12	Casa.	El mismo.	idem
13	Huerto.	El mismo.	idem
14	Prado.	Marcelina Fernandez.	Cilleruelo de Bezana
15	idem	Blas Fernandez Nartinez.	Argomedo.
16	Corral.	Simon Fernandez Diez.	idem
17	Prado.	Blas Fernandez Martinez.	idem
18	idem	Anastasio Fernandez Lopez.	idem
19	Nogal.	El mismo.	idem
20	Corral.	Blas Fernandez Martinez.	idem
21	Huerto.	Celestino Fernandez Diez.	idem
22	idem	Simon Fernandez Diez.	idem
23	Corral	Anastasio Fernandez Lopez.	idem
24	Casa.	El mismo.	idem
25	Cochera.	El mismo.	idem
26	Tierra.	Eduardo Fernandez.	idem
27	Casa.	Casa Consistorial.	idem
28	Huerto.	Apolinar Fernandez.	idem
29	Prado.	Herederos de Manuel Mantecon.	Soncillo.
30	idem	Id. de Patricio Fernandez.	Argomedo.
31	Huerto.	Miguel Fernandez.	idem
32	Cementerio.	"	idem
33	Erias.	Higinio Fernandez.	idem
34	Prado.	Ramona Diaz.	Soncillo.
35	idem	Marquesa de Moriana.	Madrid.
36	idem	Gregorio Ruiz.	Torres de Abajo.
37	Huerta.	Herederos de Manuel Mantecon.	Soncillo.
38	Prado.	Celestino Fernandez.	Argomedo.
39	idem	Eduardo Fernandez.	idem
40	Tierra.	Celestino Fernandez.	idem
41	idem	Herederos de Manuel Salazar.	Soncillo.
42	idem	Anastasio Fernandez.	Argomedo.
43	Prado.	Policarpo Fernandez.	idem
44	idem	Marcelina Fernandez.	Cilleruelo de Bezana
45	Tierra.	Juan Fernandez Lopez.	Argomedo.
46	idem	Gregorio Peña.	San Cibrían.
47	idem	Braulio Peña.	Argomedo.
48	idem	Marquesa de Moriana.	Madrid.
49	idem	Herederos de Vicente Peña.	Soncillo.
50	idem	Tomás Peña.	idem
51	idem	Susana Peña.	idem
52	idem	Eduardo Fernandez.	Argomedo.
53	idem	Marquesa de Moriana.	Madrid.
54	idem	Gertrudis Saez.	Soncillo.
55	idem	Domingo Martinez.	San Martin de las Ollas
56	idem	Herederos de Vicente Peña.	Soncillo.
57	idem	Gregorio Peña.	idem
58	idem	Herederos de Casilda Diez.	Madrid.
59	idem	Marquesa de Moriana.	idem
60	idem	Gertrudis Saez.	Soncillo.
61	idem	Susana Peña.	idem
62	idem	Simon Fernandez.	Argomedo.
63	idem	José Diez.	idem
64	idem	Gregorio Diez.	idem
65	idem	Demetrio Diez.	idem
66	idem	Policarpo Fernandez.	idem
67	idem	Juan Fernandez Varona.	idem
68	idem	Her. de Victoriano Fernandez.	idem
69	idem	Mateo Mazon.	Soncillo.
70	idem	Marquesa de Moriana.	Madrid.
71	idem	Eduardo Fernandez.	Argomedo.
72	idem	Vicente Martin.	Riaño.
73	idem	Amós Garcia.	Bezana.
74	idem	Herederos de Manuel Mantecon.	Soncillo.
75	idem	Blas Fernandez.	Argomedo.
76	idem	Paulina Fernandez.	idem
77	idem	Vicente Ruiz Gonzalez.	idem
78	idem	Higinio Gomez.	Madrid.
79	idem	Luisa Peña.	Soncillo.
80	idem	Bernabé Peña.	Quintanantello.
81	idem	Gregorio Peña.	Soncillo.

82	Tierra.	Marquesa de Moriana.	Madrid.
83	idem	Ramona Peña.	Soncillo.
84	idem	Herederos de Melitón Ibañez.	idem
85	Viña.	Julian Peña.	idem
86	Tierra.	El mismo.	idem
87	idem	Ramona Diaz.	idem
83	idem	Lucia Lopez.	Bezana.
89	idem	Herederos de Manuel Mantecon.	Soncillo.
90	idem	Tomás Peña.	idem
91	idem	Vicente Varona.	idem
92	idem	Ramona Diaz.	idem
93	idem	Maria Peña.	idem
94	Huerta.	La misma.	idem
95	Tierra.	Gregorio Peña.	idem

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiacion puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de 15 dias, sobre la necesidad de la ocupacion de sus respectivas fincas, con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Burgos 27 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Pascual Landa.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría de gobierno.

Lista de los Diputados provinciales Letrados que han de ser sorteados para formar el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo durante el año próximo de 1901.

D. Celestino Hortigüela Ciruelos.

D. Antonio Yarto Rojo.

D. Julio Diez-Montero.

D. José Maria Alfaro Martinez.

D. Gregorio Marron Tejada.

D. Félix Cecilia Barbadillo.

D. Manuel Chico Perdiguero.

D. Mariano Revenga Martin.

D. Francisco Diez y Diez.

D. Julio Corral.

D. Eustasio Fernandez Villarán.

D. Prudencio Ortiz del Conde.

D. Mariano Ruiz Capillas.

Lo que se hace público por disposicion del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia á los efectos del art. 37 del reglamento de 22 de Junio de 1894.

Burgos 28 de Noviembre de 1900.

—El Secretario de gobierno, Valentin Jalon.

Alcaldía de Fresno de Riotiron.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa han acordado que los artículos de consumo que se han de expender desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1901, sean rematados á la venta libre en pública subasta en la casa Consistorial en los dias 16 y 26 de Diciembre próximo venidero, á las tres de la tarde, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Fresno de Riotiron 25 de Noviembre de 1900. — El Alcalde, José Carcedo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Medina de Pomar para los dias 8 y 16, á las diez y media.

El de Villalomez para los dias 9 y 16, á las dos, respecto del vino y aguardientes, á la venta libre, y las carnes frescas y saladas, á la exclusiva.

El de Madrigal del Monte para los dias 9 y 16, á las once, respecto del vino y alcoholes.

Alcaldía de Pradoluengo.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartos de la contribucion rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base al repartimiento de la contribucion en el próximo año de 1901, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á los efectos del art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, durante cuyo plazo pueden examinarle cuantos contribuyentes lo deseen y formular las reclamaciones que juzguen oportunas; pues transcurrido dicho plazo no serán oidas, advirtiéndose que este empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pradoluengo 27 de Noviembre de 1900. — El Alcalde, Pablo Arana Villar.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla-Somuño.

Poza.

Robredo-Temiño.

Mazuelo de Muño.

Merindad de Valdivielso.

Santa Cecilia.

Bahabon de Esgueva.

Santa Maria Ribarredonda.

Quintanarraya.

Nava de Roa.

Hinojar del Rey.

Respecto de la rústica y pecuaria:

Hontangas.

Santibañez-Zarzaguda.

Respecto de la rústica y urbana:

Valdezate.

Villagalijo.

San Clemente del Valle.

Respecto de la urbana:

Madrigalejo.

Alcaldía de Belorado.

Terminada la matricula industrial, formada en cumplimiento del Real decreto de 23 de Febrero de 1893 y art. 62 del Reglamento de la contribucion industrial de 28 de Mayo de 1896, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ella comprendidos

puedan formular las reclamaciones de inclusion ó exclusion que crean pertinentes.

Belorado 28 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Terencio Juarez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla-Somunó. Zamanzas. Orbaneja-Riopico. Pradoluengo.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

La Real órden de 23 de Septiembre de 1891 anticipa los plazos en que han de hacerse las operaciones necesarias para la formacion de los planes provisionales de aprovechamientos.

En su consecuencia, se hace preciso que antes del 1.º de Enero próximo remitan los Ayuntamientos á este Distrito un estado dupli-

cado y sujeto al modelo adjunto, expresando todas las operaciones que deseen ejecutar en los montes durante el año forestal de 1901 á 1902, asi como la tasacion de los productos que han de aprovecharse.

Se advierte á los Alcaldes que para formar dichos estados pidan los datos necesarios á los pueblos de su jurisdiccion, que sean dueños de montes, y en el caso de haber en un término municipal montes

en los que tengan derecho á aprovechamientos varios pueblos, reunan á los representantes de estos á fin de ponerse de acuerdo para hacer las peticiones, haciéndolo constar en el oficio de remision de estas.

Burgos 26 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Manuel Elizalde.

Distrito municipal de.....

Partido judicial de.....

Año forestal de 1901 á 1902.

Operaciones de aprovechamiento y mejora que los pueblos de este distrito municipal se proponen ejecutar en sus montes en el próximo año forestal, con sujecion á las disposiciones vigentes y de conformidad con los datos suministrados por los pueblos dueños de los montes, en sesion celebrada en.... de..... de 190... con los que en ellos tienen derecho á disfrute

Nombres de los pueblos.	Nombres de los montes.	APROVECHAMIENTOS VECINALES.					APROVECHAMIENTOS SUBASTADOS.					Mejora que se propone ejecutar.	Sitio y método para hacer el aprovechamiento ó la mejora.	Epoca en que conviene á los vecinos hacer el aprovechamiento de leñas.												
		Maderas. Número y especie de árboles.	Leñas. Número de este especie y especie.	Tasacion de las maderas y leñas.	Número y especie de ganado de uso propio.					Tasacion de los pastos.	Maderas. Número y especie de árboles.				Leñas. Número de este especie y especie.	Tasacion de las maderas y leñas.	Número y especie de ganado de granjeria.					Tasacion de los pastos.				
					Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.							Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.						

En..... á..... de..... de 190....

V.º B.º

El Alcalde,

El Secretario,

ANUNCIOS PARTICULARES.

Ama de cria.

Se necesita de leche fresca para casa de los padres. En la calle de la Merced, núm. 14, informarán.

Criado para una Granja.

Se necesita uno de buenos antecedentes, casado, que sepa leer y escribir y acostumbrado á andar con mulas.

En Burgos, calle de San Juan, núm. 7, informarán. 1

Venta de un molino.

A voluntad de sus dueños se vende uno harinero de dos paradas, sito en término de Ibeas de Juarros. Para tratar con Frutos Gonzalez, en dicho pueblo. 1-8

En el pueblo de Retuerta se arrienda un molino harinero con dos piedras y limpia. Dicho acto tendrá lugar el día 16 de Diciembre próximo, á las tres de la tarde, ante el Administrador del citado molino D. Joaquín Martín Sancho, en donde tambien podrán enterarse de las condiciones del pliego cuantas personas lo deseen.

Retuerta 28 de Noviembre de 1900.—Joaquin Martín.

El pueblo que necesite y desee un maestro herrero, dará razon Lesmes del Olmo Perez, Melgar de Fernamental. 9-15

SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 1

Yeguas desaparecidas.

El día 4 del corriente desaparecieron ó fueron sustraídas de un corral-cuadra en la feria de Almazan (Soria) dos yeguas de la señas siguientes: una de pelo negro y la otra castaño y rabicorta, ambas cerradas, de seis y media cuartas de alzada, herradas de las cuatro extremidades y con una marca en forma de herradura en la nalga izquierda. Quien tuviera noticia de su paradero se servirá dar aviso á su dueño D. Tomás de Miguel, vecino de Abejar (Soria), quien abonará los gastos ocasionados. 2-3

ÍNDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletín del mes anterior.

Número 174. Comision provincial. Estado de los precios que deben de servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Octubre.

Núm. 175.....

Núm 176. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto suspendiendo las garantias expresadas

en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del art. 13 de la Constitucion.

—Ministerio de la Gobernacion. Real órden declarando que subsiste el periodo de ampliacion de los presupuestos municipales ordinarios.

Núm. 177. Idem. Real órden circular encargando á los Gobernadores que adopten cuantas medidas procedan para mantener el órden público.

—Direccion general de Administracion. Circular sobre la interpretacion y cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 6.º, 7.º y 16.º de la Instrucion de 26 de Abril último para la contratacion de los servicios provinciales y municipales.

Núm. 178.....

Núm. 179. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto declarando mal formada una competencia entre el Gobernador de Burgos y el Juez de instrucion de Salas de los Infantes.

—Ministerio de la Gobernacion. Real órden disponiendo que se cumpla en todo su vigor el Real decreto de 12 de Abril de 1893 que prescribe la colegiacion obligatoria de las clases Medico-farmacéuticas.

Núm. 180.....

Núm. 181. Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. Real decreto disponiendo la aplicacion que debe darse á los depósitos que hacen los peticionarios de concesiones mineras.

Núm. 182. Ministerio de la Gobernacion. Real órden interpretativa de varios artículos del Real decreto de 28 de Noviembre del año último, que reformó el artículo

12 del de 4 de Enero de 1883 sobre contratacion de servicios provinciales y municipales.

Núm. 183. Ministerio de la Guerra. Circular relativa á las justificaciones necesarias para obtener la medalla creada por Real órden de 6 de Noviembre de 1814.

Núm. 184. Ministerio de la Gobernacion. Real decreto y reglamento para la aplicacion de la ley de 13 de Marzo de 1900 acerca del trabajo de mujeres y niños.

Núm. 185. Idem. Real órden circular encargando á los Gobernadores que recuerden el cumplimiento de las disposiciones encaminadas á evitar que se corran por las calles de las poblaciones vaquillas en libertad ó toros encordelados y alquitranados.

—Ministerio de Hacienda. Real órden sobre deduccion del importe de las cargas que gravan los bienes de propios en lo que corresponde percibir al Estado en concepto del 20 por 100 de la renta de propios.

Núm. 186.....

Núm. 187. Direccion general de Sanidad. Estatutos para el régimen de los Colegios de Médicos.

Núm. 188.....

Núm. 189. Idem. Idem id. (continuacion.)

Nm. 190. Ministerio de la Gobernacion. Real órden disponiendo la devolucion á los Ayuntamientos de las cuentas municipales á los cinco años de extenderse el finiquito.

Núm. 171. Direccion general de Sanidad. Estatutos para el régimen de los Colegios de Médicos (continuacion.)

—Idem. Id. para el de los Colegios de Farmacéuticos.